

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0530-09

Incorpórese a los autos, las sustentaciones presentadas por los apoderados, con relación al recurso de apelación concedido en los autos.

En firme este proveído, envíese el expediente al H. Tribunal, para que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8 00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-344- juz 11

Atendiendo lo solicitado por la auxiliar de la justicia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., se amplía el término para que rinda la experticia en diez (10) días más.

Teniendo en cuenta que este expediente no está digitalizado, se le agenda cita a la perito, para que comparezca a este despacho, dentro del término otorgado, a fin de que revise el expediente y tome las copias que estime convenientes. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014 fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-673-13

Por estar ajustada a derecho, se APRUEBA la liquidación de costas, practicada por la secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-683-15

De la adición y aclaración al dictamen pericial, se le corre traslado a las partes por el término de tres días.

Se le **agenda cita a las partes**, para que comparezcan al despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, a fin de que revisen el expediente y tomen las copias que a bien tengan. Lo anterior, por cuanto este proceso no está digitalizado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2011-314-16

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. (art. 407-10 del C.P.C.), el juez de conocimiento personalmente debe practicar la inspección judicial del predio a usucapir, pese a que en pretérita oportunidad el Despacho había reiterado la comisión.

Pues bien, en el caso de autos, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el normatividad en cita, toda vez que para la práctica de dicha diligencia se comisiono al Juez promiscuo Municipal de la calera, contraviniendo así la ley, por lo que se dispone:

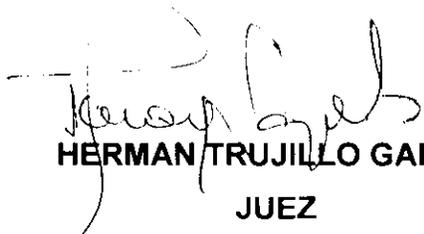
DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de inspección judicial practicada en los autos, y en su lugar se dispone:

Para llevar a cabo la práctica de la memorada diligencia, se señala la hora de las **8:00 a.m.** del día **26** del mes de **marzo** del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la manera como se adelantara la diligencia, estos deberán transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014 fijado
- **4 MAR 2021**
Hoy _____ a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

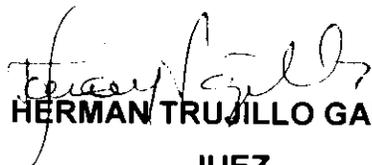
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2012-0631-16

Por secretaria hágase entrega a los demandantes de los dineros consignados, en la forma dispuesta en el auto de diciembre 3 de 2020 (Fol 691)

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-004-16

El apoderado de la actora tenga en cuenta que por auto de 26 de agosto de 2019, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el proceso, no es posible acceder a la petición elevada.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem dio oportuna contestación de la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

El auxiliar debe observar que los gastos fueron señalados en el proveído de 22 de enero de 2020 (fol. 160), por lo que se le ordena estarse a lo allí resuelto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-263- 16

No es posible acceder a lo solicitado por el demandante, en virtud de que por orden de la Corte Suprema de justicia, los dineros consignados para este proceso, le fueron entregados a la demandada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-0348-18

Para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen, se señala la hora de las 9:30 del día 28 del mes de Mayo del año en curso.

Por secretaria dese a los abogados las instrucciones de la manera como se adelantara la diligencia, éstos deberán transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

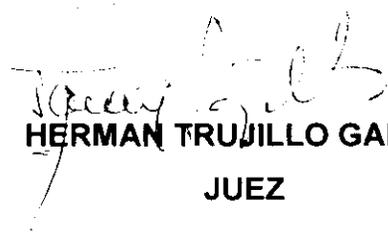
Ref. 2013-0057-16

En caso de haber dineros consignados para esta actuación, pónganse a disposición de la liquidadora, para los fines pertinentes.,

Por secretaria expídase la copia solicitada por LEONOR PARRA., a **quien se le agenda cita**, para que comparezca al despacho, dentro del término de ejecutoria de este proveído, en virtud de que el proceso no esta digitalizado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2010-388- 21

Se encuentra el expediente al despacho, para resolver dos recursos de reposición, impetrados por el apoderado de la parte actora, como del rematante; no obstante, se observa que no se acredita que los recurrentes hayan enviado copia de los recursos a las partes, como lo ordena el artículo 78 en su numeral 14, por lo que se dispone:

Por secretaria córrase traslado de los recursos memorados, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2012-122-21

Se le reconoce personería a GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO, como apoderado de los demandantes, conforme a la sustitución hecha por el apoderado principal.

Se le pone en conocimiento al petente, que en este despacho judicial, no hay expedientes digitales, por lo que para que revise el expediente y tome las copias que estime pertinentes, se le **agenda cita**, para que comparezca al despacho, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-664-21

De la liquidación presentada por la parte ejecutada, córrasele traslado a la actora, por el término de tres días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-228-21

Téngase en cuenta que el curador ad-litem dio oportuna contestación de la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Secretaria proceda a incluir en el registro nacional de emplazados, el realizado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-274-21

De conformidad a lo solicitado, se reconoce a los señores GUILLERMO Y DANIEL RODRIGUEZ PLATA, en su calidad de sucesores del señor GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ PARDO (q.e.p.d.), en su condición de herederos del mismo.

Se le reconoce a ENRIQUE ALBERTO ORDOÑEZ MARTINEZ, como apoderado de los comparecientes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u> , fijado
Hoy <u>4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2012-053-22

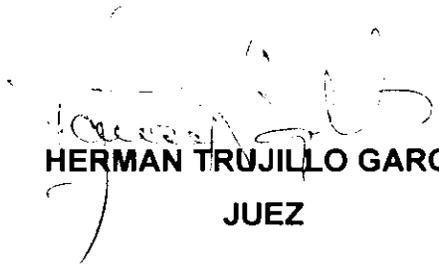
Se designa como liquidador(a) de la lista de la Superintendencia de Sociedades a DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO

Para su posesión se señala la hora de las 9:30 a.m del día 12 del mes de Abril del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

El auxiliar queda agendado para que comparezca al despacho en la fecha indicada.5

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014 fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp.2013-0363-23

De la aclaración rendida por los señores peritos, se le corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-134-23

Téngase en cuenta que el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en los autos, fue sustentado dentro del término legal.

En firme este proveído, envíese la actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2010-138-38

De conformidad con lo informado por el perito del IGAC., se releva del cargo a la señora AMERICA AGUIRRE GOMEZ, y en su lugar se designa a José Alfonso Carrizosa Alamo, para que rindan el dictamen en forma conjunta.

Para la posesión del auxiliar se señala la hora de las 8:00 a.m del día 12 del mes de Abril del año en curso.
Comuníquesele por el medio más expedito.

Se le agenda cita al designado, para que comparezca a este despacho, en la fecha indicada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

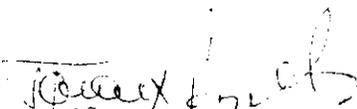
Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-095

Secretaria agende cita, para que la apoderada de la actora allegue los originales de los títulos base de la acción, como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo, igualmente para que retire el oficio de embargo, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HÉRMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

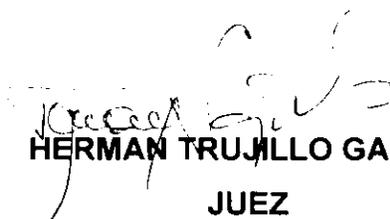
Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-0098

Se requiere a la actora, para que en el término de 30 días, preste la caución ordenada en el auto admisorio, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-210

Subsanada en legal forma, se **ADMITE** la demanda DIVISORIA impetrada por MARIA CENELIA ZULUAGA ZULUAGA contra BLANCA YECENIA RAMIREZ QUIROZ Y JHON MAURICIO RAMIREZ QUIROZ.

De ella y sus anexos, désele traslado a los demandados, por el término de veinte días.

Se ordena la **inscripción de la demanda**, en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes determinados en la demanda, para lo cual se librarán los **oficios** pertinentes a los señores registradores de instrumentos públicos correspondientes.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014 fijado
- 4 MAR 2021
Hoy _____ a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-024

EJECUTIVO -hipoteca-

El Decreto 960 de 1970 expresa:

“...**Artículo 80.** Derecho a obtener copias. Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.

Si en una misma escritura constan obligaciones hipotecarias a favor de dos o más personas, el notario expedirá sendos ejemplares de la primera copia expresando en cada una de ellas el número del ejemplar de que se trata y el mérito ejecutivo para el acreedor a quien se le expide...”

En el caso de autos, el documento base de la acción (escritura de hipoteca), no contiene la mención de **SER PRIMERA COPIA**, no reuniendo los requisitos de la norma en cita, se dispone:

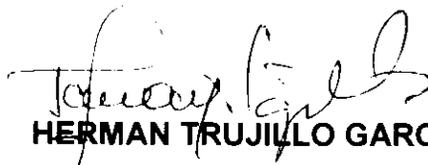
NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Oficiese a reparto, para que se compense la demanda.

Personería a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como apoderada de la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014 fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-028
EJECUTIVO -hipoteca-

Reza el artículo 28 del C.G.P.:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

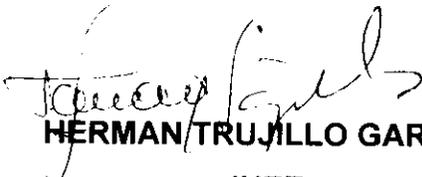
Como en el caso de autos, el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se encuentra ubicado en la ciudad de Buenaventura, este despacho carece de competencia territorial para conocer de este asunto, por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- Enviense el libelo y los anexos a reparto, a fin de que sea asignado al señor Juez Civil del Circuito de Buenaventura, e igualmente se compense esta actuación.

Personería a RAFAEL ANDRES NAVARRO CRANE.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-29

VERBAL- responsabilidad extracontractual-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- De la lectura de los hechos, se establece que el negocio jurídico que da origen a la acción, lo es un contrato celebrado con la entidad demandada. Adecúense las pretensiones. Art. 82-4.
- 2.- En tratándose de un contrato, obsérvese el contenido del artículo 1546 del Código Civil.
- 3.- Obsérvese el contenido del artículo 98 del Código de Comercio y aclárese por qué se demanda a los socios de la sociedad demandada. Art. 84-5 IB.

Personería a CRISTHIAN H'EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-030

EJECUTIVO -Sentencia judicial-

Expresa el artículo 114 del C.G.P.:

“...2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”

Como en el presente caso se trae como título ejecutivo la copia de una sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, sin que la misma contenga la constancia secretarial de su ejecutoria, se dispone:

- 1.- Negar la ejecución deprecada.
- 2.- Oficiese a reparto, para que compense esta demanda.

Personería a CAMILO HERNAN CORTES.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-032

INTERROGATORIO DE PARTE –Prueba anticipada-

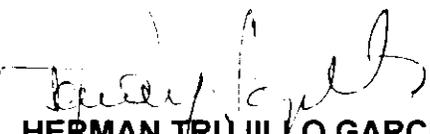
Cítese a los señores LUIS FRANCISCO CASANOVA ROSAS; RAUL RODRIGUEZ MOLINA; JOSE FERNANDO Y AMPARO JARAMILLO MAZUERA, para que comparezcan al despacho a la hora de las 10:00 del día 22 del mes de Abril del año en curso, para que en audiencia que se celebrara de manera virtual, absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará el señor FRANCISCO JAVIER REVELO ARGOTE, a través de apoderado judicial.

Personería a REINALDO MALAVERA GARZON.

Secretaria de la instrucciones pertinentes a los abogados y comparecientes, de la forma como se adelantará la audiencia.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-034

EJECUTIVO –facturas-

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Acreditase en legal forma que la factura 277, le fue entregada a la entidad ejecutada. Art. 773 del C. de Comercio.

Personería a ARTURO GAMBA VELASCO.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-035

VERBAL –resolución de contrato-

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.
 - 2.- Obsérvese el contenido del artículo 1546 del C. Civil. Adecúense las pretensiones y el poder en dicho sentido. Art. 84-4 del C.G.P.
 - 3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82-2 lb. Con respecto a la demandada VIRGINIA BARRETO.
 - 4.- Acredítese en legal forma, la legitimación en la causa, para demandar a VIRGINIA BARRETO.
 - 5.- Indíquese por qué se demanda a Herederos indeterminados del señor MANUEL RODRIGUEZ, si de los hechos 5 y 6 de la demanda, se establece que existen hederos determinados (MILTON RODRIGUEZ). Dese cumplimiento a los artículos 85 y 87 del C.G.P.
 - 6.- Acredítese en legal forma, que los demandantes comparecieron a la notaria en la fecha establecida en la Promesa base de la acción. Art. 1609 del C. Civil.
 - 7.- Observase el contenido del artículo 1594 del C. Civil, en lo atinente a la cláusula penal.
 - 8.- Indíquese razonadamente sobre que ítems y porque tiempo se liquidaron los frutos solicitados. Art. 206 del C.G.P.
- Personería a CAMILO ANDRES FRANCO GOMEZ

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>- 4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-036

VERBAL –accidente de tránsito-

Teniendo en cuenta que la cuantía estimada del proceso es la suma de \$38.070.322, la que no sobrepasa los 150 Salarios Mínimos legales, conforme lo dispone el artículo 25 del C.G.P., se resuelve:

RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

Remítase la misma a la oficina de Reparto, a fin de que se asigne a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad,.

Personería a MAURICIO EDUARDO ZAPATERO GOMEZ

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-038

INSOLVENCIA – Cámara de Comercio-

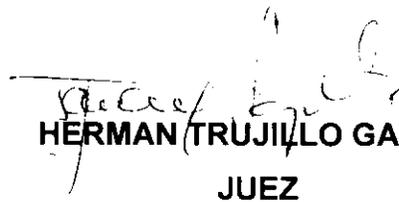
Teniendo en cuenta la Conciliadora de la Cámara de Comercio, remitió estas diligencias al señor Juez Civil Municipal de la ciudad y no a este despacho, se dispone:

RECHAZAR esta actuación.

Envíense las diligencias a reparto, para que sean a signadas al señor Juez Civil Municipal de la ciudad, e igualmente para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado Hoy <u>- 4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-041

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

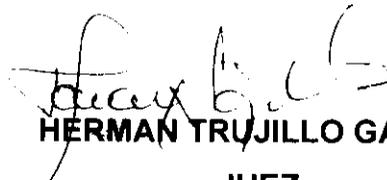
1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

2.- Indíquese la identificación del demandante. Art. 82-2 del C.G.P.

Personería a PAULA ANDREA RADA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014 fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-047

EJECUTIVO –PAGARE-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Jurisprudencialmente se ha establecido que cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, los intereses moratorios a cobrar se hacen exigibles a partir de la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 84-4 del C.G.P.

Personería a SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-048
2018-275 Juz Cto. VILLETA.

SERVIDUMBRE – Conflicto competencia-

El juzgado Civil del Circuito de VILLETA-, nos remite la actuación adelantada dentro del proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P, al considerar que no es competente para conocer de ella, en virtud de dos autos proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

Pues bien, los argumentos esgrimidos por el juez de Villeta - Cundinamarca, no son de recibo por este despacho, por las razones que a continuación se indican, por lo que se creara un conflicto de competencia:

En efecto, en razón del principio de la perpetuidad, la competencia es inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del proceso. Este principio de justificación elemental nos viene del derecho romano y es el de la llamada “*perpetuatio jurisdictionis*”, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y esta es la que determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran.

El artículo 4º de la ley 169 de 1896, establece:

“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.”

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que la “jurisprudencia” citada por el Juez de Villeta, se contrae a dos autos,-Proferidos en el año 2020- por lo que no se dan los presupuestos de la norma en cita., en todo caso se trata de autos.

Ahora bien, en virtud de que los predios a expropiar se encuentran ubicados en la VEREDA LA CANDELARIA –SASAIMA- Jurisdicción de Villeta, ello hace que el adelantar el proceso en esta ciudad, haga más gravosa la situación de la actora, causando erogaciones extras.

En merito a lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- Declarar la incompetencia de este despacho para conocer de este asunto.
- 2.- Enviense las diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia deprecado en este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u> , fijado
Hoy <u>- 4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-050

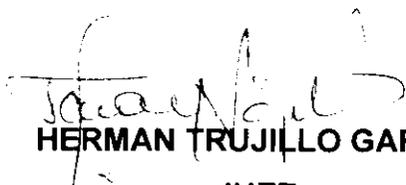
EJECUTIVO –facturas médicas-

Teniendo en cuenta que de la documentación allegada, no se establece de manera alguna que las facturas base de la acción ejecutiva hayan sido entregadas a ECOOPSOS E.P.S, como lo dispone el artículo 773 del Código de Comercio, se dispone:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO deprecada.
Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta demanda.
Personería a JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy **4 MAR 2021** a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-051

EJECUTIVO – hipoteca- FNA.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos.

1.- Jurisprudencialmente se ha establecido que cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, los intereses moratorios a cobrar se hacen exigibles a partir de la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 84-4 del C.G.P.

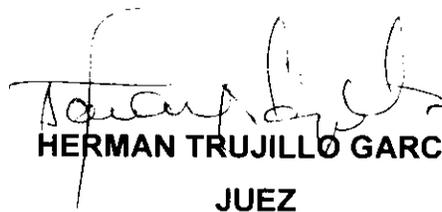
2.- No se puede en un mismo lapso de tiempo cobrar intereses corrientes y de mora. Pretensiones 2 y 5- . adecúense las mismas. Art. 84-4 Ibídem

3.- Aclárese el hecho o razón por la cual el pagaré base de la acción se indica que el préstamo fue de \$ 145.187.135.71, el 11-10-2013, cuando la hipoteca indica que fue la suma de \$ 119.270.476. Art. 84-5 Ejus.

Personería a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014 fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-182 – juz 50mpal.

Radicado 2021-054.

VERBAL- menor cuantía-

Para resolver se considera:

Expresa el artículo 26 del C.G.P.:

“la cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

2.- En el caso que nos ocupa, las pretensiones de la demanda, no superan los 150 Salarios mínimos legales, que radican la competencia en los juzgados Civiles del Circuito, por lo que no se avoca el conocimiento de la presente demanda, disponiéndose:

Devuélvase la actuación al Juzgado de instancia, a fin de que continúe con el trámite de la demanda. Oficiese.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014 fijado

Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-055

EJECUTIVO –facturas

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.
- 2.- indíquese a que tasa se liquidaron los intereses que se imputaron al pago. Art. 82-5 del C.G.P.
- 3.- Si los intereses se liquidaron hasta el 30 de abril, el cobro de ellos se debe hacer a partir del 1º de mayo. Adecúense las pretensiones en tal sentido.

Personería a MARIA ANTONIA VALENCIA JIMENEZ.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-057

VERBAL-pertenencia-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. indiquese quien es el representante legal de la demandada, domicilio e identificación. Art. 82-2 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria aparece una restricción, que impide el registro de títulos sobre el inmueble a usucapir (art. 74 ley 9ª de 1989), ampliense los hechos, en el sentido de indicar que tramites han hecho los demandantes, para obviar la misma.

Personería a ALFONSO PULIDO BRAVO.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-063

VERBAL –restitución leasing-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos.

1.- Alléguese la totalidad de los documentos que hacen parte del contrato base de la acción. Art. 84 del C.G.P.

2.- Intégrese el contradictorio con el señor WILLIAM ANDRES OTALORA TORRES, coarrendatario. Art. 61 Ib.

3.- Alléguese poder para demandar al Coarrendatario. Art. 84 Ejus.

4.- Acredítese en legal forma que los inmuebles determinados en la demanda son de propiedad de la demandante y que le fueron entregados a los demandados.

Personería a JULIAN ZARATE GOMEZ

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-064

EJECUTIVO – facturas médicas-

Teniendo en cuenta que no se allegan los títulos base de la acción, ni se enviaron al despacho, se dispone:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Oficiese a reparto, para que se compense la demanda.

Personería a VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-068

EJECUTIVO –contrato de arrendamiento-.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos.

1.- Indíquese el nombre, domicilio del representante legal de la entidad demandada. Art. 82-2 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1592 del Código Civil, adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 IBIDEM.

Personería a ROBISON BAYONA TARAZONA..

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014 fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-069

EJECUTIVO – facturas-

Teniendo en cuenta que se demanda a la sociedad NEOS GROUP, no obstante de la revisión de los documentos base de la acción, fueron recibidos por NEOS MODA, entidad diferente a la obligada, no se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se resuelve:

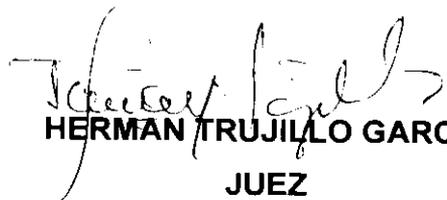
NEGAR la orden de pago deprecada.

Oficiese a reparto, a fin de que compensen la demanda.

Personería a NESTOR RAUL LOZANO BERNAL.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014, fijado
- 4 MAR 2021
Hoy _____ a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-070
2020-0463- juz 26 Mpal

VERBAL SUMARIO –cancelación y reposición de título valor-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Indíquese a quien se demanda, el nombre, domicilio y demás datos del Representante legal de la demandada. Art. 82-2 del C.G.P.
- 2.- indíquese la cuantía y clase de proceso a seguir. Art 82-9 lb.

Personería a JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>- 4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-073.

VERBAL – Resolución de Contrato-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Acredítese en legal forma, que el actor cumplió con lo acordado (comparecer a la notaria). Art. 1609 Código Civil.
- 2.- Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1592 del Código Civil, adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 Ib.
- 3.- Siendo la cláusula penal una tasación anticipada de los perjuicios, hay indebida acumulación entre las pretensiones tercera y cuarta. Art. 88 Ejus. Corríjase.
- 4.- Para la formulación de las pretensiones subsidiarias, téngase en cuenta que hay una causa lícita, cual es un contrato de promesa de compraventa. Art. 82-5 del C.G.P.
- 5.- Frente a la letra de cambio, téngase en cuenta que la entrega de la misma vale como pago. Art. 882 del C. de Cio.
- 6.- En cuanto a los perjuicios reclamados, discrimínese de forma clara sobre ítem se están liquidando dichas sumas y el periodo de tiempo que se tuvo en cuenta para la misma. Art. 206 Ib.

Personería a FABIO SEPULVEDA BENTACOURT.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>- 4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-546 – juz 18 Mpal.

EJECUTIVO – enviado por competencia-

Para resolver se considera:

El actor, manifiesta que la suma de dinero que está ejecutando, se encuentra contenida en proveído emitido por el Juzgado 8 de oralidad de familia de Cali, documento que no allega; ahora bien, para la suscripción del documento (escritura Pública), estaba sujeta a condición (el registro de oficio de desembargo), cosa que no se acredita; y por último la obligación de entregar un vehículo, es de la hija de la ejecutada, persona esta que no está demandada, por lo que no se dan los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., se resuelve:

NEGAR la orden ejecutiva deprecada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>- 4 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2017-0835- Juz 39 mpal.
Secuencia 1963

EJECUTIVO SINGULAR – 2ª INSTANCIA-

Por venir ajustada a derecho, se **ADMITE** la apelación impetrada por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida en audiencia de 18 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 39 civil Municipal de la ciudad, dentro del asunto de la referencia.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 014 fijado
Hoy - 4 MAR 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria